

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

Orden 148/2022 de 21 de julio, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 04/02/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de grupos de acción local y estrategias de desarrollo local participativo, de acuerdo con la medida 19 apoyo al desarrollo local de Leader del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020. [2022/7041]

El Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, establece una serie de medidas enfocadas al desarrollo sostenible de las zonas rurales entre las que se encuentra el desarrollo local participativo a través de Leader.

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, fue aprobado por Decisión de la Comisión de la Unión Europea C(2015) 7561, de fecha 30 de octubre de 2015 y contemplaba la medida 19 destinada a Leader que, a su vez, fue implementada mediante la Orden de 04/02/2016 por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de grupos de acción local y estrategias de desarrollo local participativo, de acuerdo con la medida 19 de apoyo al desarrollo local Leader del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha.

El Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo establece determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en los años 2021 y 2022 y modifica los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.

Además, este Reglamento 2020/2220 del Parlamento Europeo y el Consejo, de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (IRUE) para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, facilita recursos adicionales para los años 2021 y 2022 a fin de abordar las repercusiones de la crisis de la COVID-19 y sus consecuencias en el sector agrícola y las zonas rurales de la Unión.

La Orden de 04/02/2016 sirve de marco para el desarrollo de las estrategias de desarrollo local participativo de los grupos de acción local durante todo el periodo de programación por lo que, si bien ha sido modificada ya en cinco ocasiones, habiéndose llevado a cabo la ampliación del periodo de programación en dos años más, con su correspondiente reparto de nuevos fondos para ese periodo ampliado y dado que se afronta el final del periodo de reprogramación establecido en la citada Orden, se pretende estimular la buena ejecución del programa por parte de todos los Grupos de Acción Local. De esta forma, se dará cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia en la consecución de objetivos contemplado en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: entre otros, satisfacer objetivos y necesidades locales. Además, el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en su artículo 72.2, establece que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con -entre otros-, el principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y gestión de los recursos públicos, cuestión recogida también en el artículo 8.3.b y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto lo anterior y una vez conocida la fecha cierta de finalización del programa, con el objetivo de ejecutar con eficacia el cumplimiento de los objetivos de la medida Leader en lo relativo a la ejecución íntegra de los fondos asignados, resulta necesario modificar el artículo 19 para introducir regulación que complete y haga más eficiente el reparto de la reprogramación automática. A tal efecto, por un lado, se ha contemplado en el apartado 4 del artículo 19 la excepción de que todas las actuaciones no productivas y las productivas intermedias desarrolladas en núcleos de población de menos de 1.000 habitantes se considerarán a estos efectos como actuaciones productivas, lo que es coherente con lo establecido en el PDR para la ejecución del cuadro financiero de los Grupos.

Y, por otro, en el citado artículo 19 se añade un nuevo apartado 5 que pretende estimular a los Grupos que hayan sufrido una detracción en la reprogramación anterior y consigan revertir su situación pasando a cumplir la senda financiera,

mediante la restitución del importe detraído en la anterior reprogramación. El importe sobrante tras las restituciones se repartirá entre los Grupos receptores en función del grado de ejecución de los mismos.

En definitiva, la modificación del artículo 19 es acorde con los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia recogidos en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y en el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, contribuyendo dicha modificación a estimular el esfuerzo de los Grupos de Acción Local en la ejecución de sus cuadros financieros, lo que aumentará las posibilidades de alcanzar los objetivos de las Estrategias de Desarrollo Local fijados para todo el periodo de programación.

Por ello, de acuerdo con lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural por el Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la misma y en ejercicio de las atribuciones que otorga al titular de la Consejería el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 04/02/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de grupos de acción local y estrategias de desarrollo local participativo, de acuerdo con la medida 19 de apoyo al desarrollo local Leader del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020, queda modificada como se indica a continuación:

Uno: El apartado 4 del artículo 19 queda redactado de la siguiente forma:

4. El crédito liberado mediante el procedimiento descrito en los apartados 2 y 3 se repartirá entre los GAL que hayan alcanzado el porcentaje de gasto público comprometido y certificado de la senda financiera. Aquellos GAL que hayan destinado más del 40% de este gasto certificado a proyectos no productivos y productivos intermedios que no generen empleo, no podrán beneficiarse del sistema de reprogramación automática descrito anteriormente. No obstante, todas las actuaciones no productivas y las productivas intermedias desarrolladas en núcleos de población de menos de 1.000 habitantes se considerarán, a estos efectos, como actuaciones productivas.

Dos: Se añade un nuevo apartado 5 en el artículo 19:

5. Una vez detraídos los importes indicados en los apartados 2 y 3 se procederá a distribuir los créditos liberados de la siguiente manera:

a) En primer lugar, se restituirá el importe detraído en la anterior reprogramación a los Grupos que hayan revertido su situación y en la nueva reprogramación sí cumplan los requisitos legalmente establecidos para recibir estos importes.

En caso de que no hubiese suficiente crédito para las restituciones, el importe liberado se repartirá entre los Grupos a los que se va hacer la restitución proporcionalmente a los importes a restituir.

b) Una vez realizado el reparto del punto a), el importe sobrante se repartirá de forma proporcional, en función del porcentaje de ejecución de su cuadro financiero, entre todos los Grupos que cumplan el requisito para ser receptores de fondos de reprogramación, incluidos los Grupos restituidos anteriormente citados.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de julio de 2022

El Consejero de Agricultura, Agua
y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO